

OBJETO: Vigencia de la Ley N° 10.695
-Decreto N° 5.316/88- que /
instituye en el territorio /
provincial el "BOLETO ESTU--
DIANTIL SECUNDAR

SEÑOR/A INSPECTOR/A JEFE DE REGION.

SEÑOR/A INSPECTOR/A.

SEÑOR/A DIRECTOR/A.

La Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria, informa a Inspectores Jefes, Inspectores y Directores que tiene plena vigencia la Ley N° 10.695, sancionada por la Honorable / Legislatura Provincial y promulgada por Decreto N° 5.316/88, median-
tela cual se instituye en el territorio provincial el "Boleto Estu-
diantil Secundario" para ser utilizado en el transporte colectivo de
pasajeros por automotor.-

La promulgación de esta Ley viene a dar
respuesta a un justo reclamo que desde hace ya varios años, venían /
realizando los estudiantes secundarios de nuestra provincia.-

Los aspectos más salientes de esta Ley,
que los funcionarios deben conocer para mejor información a padres y
alumnos, y cumplir con lo que ella instituye son:

Los alumnos que gozarán de tal beneficio son los que asistan con /
carácter de regulares, a establecimientos educacionales de nivel /
medio, provinciales, nacionales o municipales ubicados en el terri-
torio de la Provincia de Buenos Aires, incluyéndose a las Escuelas
Privadas del mismo nivel, siempre que éstas perciban subsidios es-
tatales no menores del ochenta (80) por ciento. En cuanto a los á-
lumnos becados les corresponderá en todos sus efectos. Este bene-
ficio se hará extensivo a los acompañantes de alumnos discapacita-
dos.-

La condición de estudiante secundario regular se acreditará median-
te una credencial o carnet personal intransferible expedido por la
Dirección responsable del establecimiento educativo donde el estu-
diente curse sus estudios, al comienzo de cada período escolar, y
actualizado cada noventa (90) días. Queda entendido por período /
escolar el comprendido entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre /
de cada año.-

- El alumno deberá entregar a la Dirección del establecimiento educa-
tivo una foto personal para insertar en el carnet.-
- A los efectos de unificar el sistema de expedición y renovación //
del carnet intervendrá el Consejo Escolar de cada distrito, cuando
la Escuela dependa de la Dirección General de Escuelas y Cultura.-
- El estudiante podrá adquirir en la empresa de t/ansporte, exhibien

Provincia de Buenos Aires
Dirección General de Escuelas y Cultura

11111

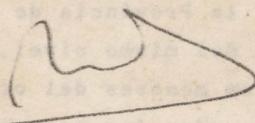
do su carnet, cincuenta (50) viajes mensuales, cualquiera sea su extensión, durante los días hábiles del período escolar, debiendo abonar el equivalente a veinticinco (25) boletos mínimos al momento de adquirirse el mismo. En caso de actividades de contraturno o doble escolaridad, se podrá ampliar en el número de viajes que justifiquen como necesarios.-

- En caso de utilizar más de una línea de transporte todo ello debidamente acreditado el alumno podrá obtener como máximo hasta dos (2) carnet o credenciales.-

- El talonario de viaje o los boletos estudiantiles tendrán validez desde el día diez (10) del mes de adquisición hasta el nueve (9) del mes siguiente.-

- En virtud de la Ley N° 10.695, sólo están obligadas las empresas de autotransporte colectivo de pasajeros de jurisdicción provincial cuyos números de línea se ubiquen entre el 200 y el 499.-

Atentamente.-



Prof. NORA ELISA FAGLIABUE
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
TÉCNICA Y AGRIARIA